 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA**  
**Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA**  
**Número 025**

<b>CIUDAD:</b>	MEDELLIN	<b>FECHA:</b>	18	05	2016	<b>HORA</b>	10:10 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JAIME ARTURO ORTIZ ALVAREZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	98509146		
<b>CALIDAD</b>	SECRETARIO SINTRAOFAN J.D.C.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 52 No 50 – 25 OFICINA 618 EDIFICIO SURAMERICANA MEDELLIN		
<b>No TELEFONO</b>	2319853	<b>Correo Electrónico</b>	sintraofan@yahoo.com


**TIPO DE DEPÓSITO**

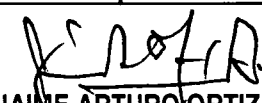
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINTRAOFAN" Subdirectiva Santa fe de Antioquia					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01/01/2016 – 31/12/2017					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	13	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**  
 (Nombre y firma)  
 Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

  
**JAIME ARTURO ORTIZ ALVAREZ**  
 (Nombre y firma)  
 El Depositante

JUNIO 17 2016  
R.D. N° 116690  
3321000  
2

10

**Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los  
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes  
Descentralizados**



FENASINTRAP

P.I. No. 01212

**SINTRAOFAN  
Junta Directiva Central**

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970.  
Diario Oficial 33163.  
Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **Nº 7127**  
MEDELLÍN

HORA

**18 MAY 2016**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **3:45**

*[Signature]*

Correspondencia

Medellín, 18 de mayo de 2016

Doctor  
**GABRIEL JAIME URREGO BERNAL**  
Director territorial  
La Ciudad.

REFERENCIA DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE  
EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SINTRAOFAN  
SUBDIRECTIVA SANTA FE DE ANTIOQUIA

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA Identificado con el NIT 890907569-1 y **SINTRAOFAN** Seccional SANTA FE DE ANTIOQUIA con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

*[Signature]*

**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

12 folios ministerio

3



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados

FENASINTRAP **SINTRAOFAN**  
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

*Fren  
Juy*

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970.  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 18 de mayo de 2016.

RADICACION Nº 7128  
MEDELLIN

HORA 10 MAY 2016

RECIBIDO EN SECRETARIA Y HORA 7:46

*Bee*

Doctor  
**GABRIEL JAIME URREGO BERNAL**  
Director MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

Correspondencia

**REFERENCIA:** Entrega actas de **INSTALACION** y actas de negociación Nros 01 y 02 de la mesa de negociación del pliego de peticiones, proceso que se adelanta entre el Municipio de Santa fe de Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** subdirectiva Sanfe de Antioquia para sus Trabajadores Oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega de el Acta de **INSTALACIÓN** y las actas de negociación Nros 01 y 02 de fechas 16 y 17 de mayo de 2016, actas que se suscriben dentro del proceso de negociación colectiva que se adelanta actualmente entre el Municipio de Santa fe de Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Subdirectiva Santa fe de Antioquia, Titular de los derechos de los empleados afiliados en esa seccional. Como se verá, esta acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se regirán las conversaciones entre las partes y proyecta las comisiones al desarrollo del tema propuesto.

Anexo 12 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

*Hernando A. Echeverri*  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

1

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, CON NIT 890907569-1 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" SUBDIRECTIVA SANTA FE DE ANTIOQUIA, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.**

Siendo las 12:00 M del día 17 de mayo de 2016, se reunieron en el recinto del despacho de la alcaldía Municipal de Santa fe de Antioquia las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, SINTRAOFAN subdirectiva Santa fe de Antioquia, con el propósito de suscribir en el día de hoy la convención Colectiva de Trabajo resultante en el proceso de negociación. Comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera: Por la Administración Municipal, los señores: : **SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ** (alcalde municipal) **JORGE CUARTAS TAMAYO** (asesor jurídico- negociador), por parte del sindicato: **ERASMO SARRAZOLA, JUAN ESTEBAN BORJA, JOVANNY SEPULVEDA, HERIBERTO VILLA,** (todos trabajadores oficiales del municipio) y **HERNANDO A. ECHEVERRI,** Representante Legal de la organización sindical. Con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de Santa fe de Antioquia con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL ZARAGOZA CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.


La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2016.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

Las partes dejan expresa constancia que los artículos de las convenciones Colectivas de trabajo, acuerdos, actas de compromiso, decretos, y ordenanzas que no hayan sido modificadas en la presente negociación, continúen vigentes. En tal sentido, la convención quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO. PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

27 

**PARAGRAFO:** Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones, tales como: despachos judiciales, ministerio de trabajo, procuraduría o contraloría para lo que el municipio se compromete a conceder los permisos para la asistencia a estos eventos, expidiéndose en todos los casos el correspondiente acto administrativo.

#### **ARTICULO SEGUNDO: INTERRUPCION DE VACACIONES.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas: a) por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; b) por el goce de la licencia de maternidad, c) por el disfrute de vacaciones remuneradas; d) por permisos obtenidos por justa causa; e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación; f) por el cumplimiento de comisiones.

#### **ARTICULO TERCERO: OTORGAMIENTO DE TIEMPO REMUNERADO POR AÑOS DE SERVICIO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Santa fe de Antioquia. De la siguiente manera:

- A. Cuando cumpla de 0 a 5 años de servicio, le reconocerá 1 días,
- B. Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 2 días,
- C. Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 3 días.
- D. Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 4 días.
- E. Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 5 días por cada año de servicio.
- F. Cuando cumpla 25 años en adelante, le reconocerá 8 días por cada año de servicio.

#### **ARTICULO CUARTO: MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de manera específica a lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 176 de la resolución 2400 de 1.979 y el artículo 11 de la resolución 1016 de 1.989 y a las recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de seis meses contados a partir de hoy, fecha en que se acuerda el presente artículo, gestionara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Santa fe de Antioquia se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara los elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada.

#### **ARTICULO QUINTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

30

(1000)

6

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a reconocer y pagar el Subsidio de Transportes a aquellos trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo, cuya asignación salarial no sea superior a los 2 S.M.M.L.V.

**ARTICULO SEXTO: DOTACION PARA EL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, se compromete a que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, no prestará a particulares ni contratistas, la maquinaria asignada al cumplimiento de las funciones propias de los trabajadores vinculados sindicalizados.

**Parágrafo:** en lo sucesivo, las herramientas propiedad del municipio no se prestan a contratistas y particulares, excepto con la previa autorización del alcalde municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ACCION DE CUMPLIMIEMTO EN RELACION CON EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA COMPROMETIDO..**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, acuerda con la comisión del sindicato que se programaran mejoramientos de vivienda y soluciones al problema de vivienda para aquellos trabajadores oficiales beneficiarios de la convención colectiva que aun hoy no tengan vivienda propia y que cumplan de manera expresa con los requisitos establecidos por la ley. De la misma manera, prestará la asesoría cuando la vivienda de propiedad del trabajador requiera la realización de reparaciones y otros.

**ARTICULO OCTAVO: INCREMENTO EN EL APORTE PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, incrementará, el actual aporte que cancela por concepto de aporte a la familia del trabajador fallecido en tal sentido cada vez que suceda el evento le cancelará el equivalente a 1.5 S.M.M.-L.V. que serán entregados a la persona que acredite el grado de consanguinidad y afinidad más cercano.

**ARTICULO NOVENO: INCREMENTO EN LA PRIMA O AUXILIO POR MATERNIDAD.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a realizar un incremento al actual aporte o auxilio por el nacimiento de un nuevo hijo en el hogar del trabajador y en tal sentido cancelará a partir de esta negociación cada vez que suceda el hecho, el equivalente a 13 días de salario devengados por el trabajador a quien le suceda el evento.

**ARTICULO DECIMO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, harás las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ACCION DE CUMPLIMIENTO EN RELACION CON LA SEDE SINDICAL.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, reconoce que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la convención Colectiva de trabajo del año 1.996 en cuanto hace relación con la entrega de la Sede Sindical, en tal sentido se compromete a que por tardar en el término de 6 meses contados a partir de hoy, entregará a la organización sindical una sede dotada de computador, escritorio, y sillas suficientes para el funcionamiento de la organización sindical. De la misma manera se compromete a que mientras proceda a la entrega de la sede sindical, dará en calidad de préstamo y cada vez que sea requerido por la organización sindical, un espacio sin ningún costo para que los afiliados a la organización puedan realizar allí sus asambleas y sus reuniones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO SALARIAL.**

: El Municipio de Santa fe de Antioquia y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

**A.** Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, el incremento será de dos punto cinco (2.5) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2015 con retroactividad a 01 de enero de 2016.

**B.** Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el incremento será de dos punto cinco (2.5) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016.

**PARAGRAFO:** Cuando la Organización sindical decida no hacer presentación del pliego de peticiones, debiendo hacerlo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, incrementará el salario devengado en ese momento por los trabajadores beneficiarios en el porcentaje incrementado por el Gobierno nacional más dos puntos porcentuales adicionales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y menores de 25, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ACLARACION DEL TEMA RELACIONADO CON LOS ASCENSOS.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a dar estricta y cabal aplicación a lo establecido por el artículo 17 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de santa fe de Antioquia y la Organización Sindical con fecha 17 de enero de 1.994 y en tal sentido seguirá ascendiendo a aquellas personas que demuestren tener las aptitudes y habilidades para el desarrollo de actividades diferentes o propias de categorías superiores. Este ascenso seguirá procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias y en una clara

aplicación al principio de la favorabilidad sin que atienda a condicionamientos políticos o criterios y conveniencias personales.

**ARTICULO QUINCE: VIGENCIA.**

La presente convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Santa fe de Antioquia, mediante cláusulas, articulas, párrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

En este estado, se firma la presente convención colectiva de trabajo por las personas debidamente facultadas para hacerlo.

Por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia:

**SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ**

Alcalde municipal

**JORGE CUARTAS TAMAYO**

Asesor jurídico- negociador

Por parte del Sindicato:

**ERASMO SARRAZOLA,**

Trabajador Oficial

**JUAN ESTEBAN BORJA,**

Trabajador Oficial

**JOVANNY SEPULVEDA,**

Trabajador Oficial

**HERIBERTO URREGO VILLA**

Trabajador oficial

**HERNANDO A. ECHEVERRI**

Representante legal SINTRAOFAN



MINISTERIO DEL TRABAJO



Hoy a los 18 MAY 2016 la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano

Tramites, de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención Colectiva  Pacto Colectivo  Laudo Arbitral  Contrato Sindical

Acta de Acuerdo  Firmado el día 17/05/2016

entre la empresa Municipio de Santa Fe de Antioquia y el Sindicato Fede Antioquia y el Sindicato Sintrocstar Subsidiaria Santa Fe o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: Jaime A. Ortiz P.  
RECIBIDO POR: [Signature]  
Auxiliar Administrativo

9

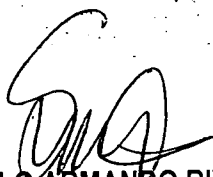
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SUBDIRECTIVA SANTA FE DE ANTIOQUIA, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.


Siendo las 10:30 am del día 16 de mayo de 2016, se reunieron en el recinto del Honorable concejo municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ (alcalde municipal) CLAUDIA HOLGUIN GARCIA (secretaria de Gobierno) WILDER ALEJANDRO GOMEZ (secretario privado del alcalde) JORGE CUARTAS TAMAYO (asesor jurídico-negociador) DARIO CARVAJAL (asesor jurídico) ; se aclara que el señor JOSE ROSO MUÑOZ LONDOÑO (secretario de planeación) de la misma manera hace parte de la comisión negociadora del municipio y podrá participar de la mesa cuando lo estime conveniente. por parte del sindicato: ERASMO SARRAZOLA, JUAN ESTEBAN BORJA, JOVANNY SEPULVEDA, HERIBERTO VILLA, (todos trabajadores oficiales del municipio) y HERNANDO A. ECHEVERRI, Representante Legal de la organización sindical. Dicha acta de instalación se suscribe en cumplimiento de lo establecido en los art 433 y 434 del Código Sustantivo del Trabajo, y en esencia contendrá los siguientes aspectos: ARTICULO PRIMERO: Se da lectura al decreto 081 de 16 de mayo de 2016 expedido por el señor alcalde SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ, mediante el cual nombra a los negociadores, por parte del municipio de Santa Fe de Antioquia, para adelantar este proceso, con las debidas facultades y poderes, conferidas en el artículo 435 del código sustantivo de trabajo, y de la misma manera, se da lectura a las comunicaciones enviadas por la organización sindical tanto al Ministerio de Trabajo como al Alcalde Municipal de Santa Fe de Antioquia, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en representación del sindicato se encuentran debidamente facultadas para hacerlo. ARTICULO SEGUNDO: Sobre las fechas de negociación en la etapa de arreglo directo, que estará comprendida entre el 16 de mayo y el 4 de junio de 2016 ambas fechas inclusive, acuerdan las comisiones como fechas de negociación en esta etapa las siguientes: 16,17,23 de mayo de 2016 y 1,3,y 4 de junio de 2016. en caso de ser necesario las comisiones acuerdan hacer uso de la prorrogación hasta por 20 días mas, estableciéndose como fechas de revisión en esta etapa las siguientes 7,8,9,10 y 24 de junio de 2016. ARTÍCULO TERCERO: Sobre los sitios de reunión las Comisiones acuerdan: Como sitio principal el Recinto del Honorable Concejo y como sitio opcional el Despacho del Señor Alcalde ARTÍCULO CUARTO: Sobre los horarios, se acordó que las sesiones tendrán una duración mínima de 3 horas , en las fechas acordadas de la siguiente manera: 16 de 1 a 4, 17,24 de mayo, 01,03,04,07,08,09,10 y 24 de junio de 9 am a 12 m con excepción del día 23 de mayo que será de 3 pm a 6 pm. ARTÍCULO QUINTO: Sobre la presencia de Asesores se convino lo siguiente: Por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia DARIO CARVAJAL, por parte del Sindicato JESÚS MARÍA CASTAÑO IDARRAGA Y JORGE ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ ARTÍCULO SEXTO: Sobre la metodología se convino que el pliego de peticiones será discutido y acordado artículo por artículo, dando la posibilidad de dejar artículos pendientes, para pasar a la discusión de otros y luego retomar la discusión de los pendientes. ARTICULO SÉPTIMO: Las comisiones deciden que el nombramiento del secretario ad-hoc es necesario por el y en tal sentido se nombra a PATRICIA VASQUEZ. ARTÍCULO OCTAVO: Sobre las garantías de negociación se convino que los integrantes de la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores oficiales, tendrán como garantías el permiso permanente remunerado de tiempo completo desde la instalación de la mesa hasta la resolución definitiva del conflicto, que en tal sentido si por falta de garantías comprobadas por autoridad competente (personería, ministerio de trabajo), esta mesa de negociación deba trasladarse a sitio diferente de la jurisdicción, el Municipio sufragará los gastos que genere este desplazamiento a los integrantes de la comisión negociadora por parte de los trabajadores oficiales. ARTÍCULO NOVENO: en cumplimiento a lo establecido en el artículo 436, del Código Sustantivo del Trabajo, si se llegare a las fechas 4 y 24 de junio de 2016, se suscribirán actas parciales y actas finales de las etapas de ley, y de la misma se hará depósito en el ministerio de trabajo, para que surtan los efectos legales pertinentes.

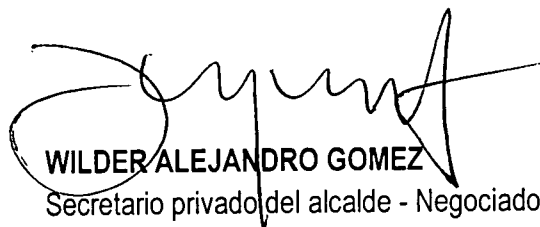
P2


No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 16 de mayo de 2016 a las 1:00 p.m., ello en virtud a que las comisiones de común acuerdo y a solicitud expresa de la comisión del municipio se decide el inicio de conversaciones dentro de la misma etapa, el mismo día de las instalación

Por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia:


  
**SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ**  
Alcalde municipal

  
**CLAUDIA HOLGUIN GARCIA**  
Secretaria de Gobierno - Negociadora

  
**WILDER ALEJANDRO GOMEZ**  
Secretario privado del alcalde - Negociador


  
**JORGE CUARTAS TAMAYO**  
Asesor jurídico- negociador


**DARIO CARVAJAL**  
Asesor jurídico

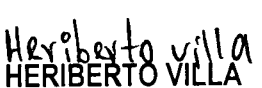
  
**JOSE ROSO MUÑOZ**  
Secretario de planeación - Negociador

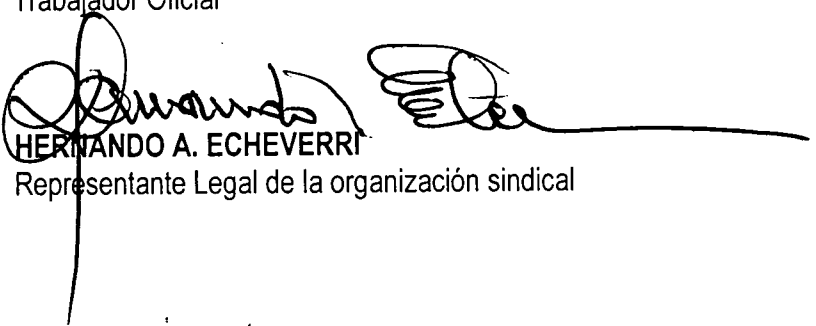
Por parte del Sindicato:

**ERASMO SARRAZOLA,**  
Trabajador Oficial

  
**JUAN ESTEBAN BORJA,**  
Trabajador Oficial

  
**JOVANNY SEPULVEDA,**  
Trabajador Oficial

  
**HERIBERTO VILLA**  
Trabajador Oficial

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Representante Legal de la organización sindical

**ACTA NRO 001 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SUBDIRECTIVA SANTA FE DE ANTIOQUIA, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Siendo las 1:00 pm del día 16 de mayo de 2016, se reunieron en el recinto del Honorable concejo municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de continuar con el desarrollo del tema (discusión del articulado presentado en el pliego), tal cual lo dispuesto en el acta de instalación de fecha 16 de mayo de 2016. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: **SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ** (alcalde municipal) **CLAUDIA HOLGUIN GARCIA** (secretaria de Gobierno) **WILDER ALEJANDRO GOMEZ** (secretario privado del alcalde) **JORGE CUARTAS TAMAYO** (asesor jurídico- negociador) **DARIO CARVAJAL** (asesor jurídico) **JOSE ROSO MUÑOZ LONDOÑO** (secretario de planeación) , por parte del sindicato: **ERASMO SARRAZOLA, JUAN ESTEBAN BORJA, JOVANNY SEPULVEDA, HERIBERTO VILLA,**(todos trabajadores oficiales del municipio) y **HERNANDO A. ECHEVERRI,** Representante Legal de la organización sindical. Acto seguido inician las comisiones con la discusión del artículo primero, denominado: **PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De entrada la comisión por parte del municipio, aclara que en relación con los permisos que sean solicitados por parte del sindicato no se tiene problema alguno en acordarlo tal cual ha sido presentado. En relación con los eventos sindicales convocados por otros, se especifica que podrán ser por parte de los despachos judiciales, ministerio de trabajo, procuraduría o contraloría para lo que el municipio se compromete a conceder los permisos para la asistencia a estos eventos, expidiéndose en todos los casos el correspondiente acto administrativo. En tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.**PARAGRAFO:** Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones, tales como: despachos judiciales, ministerio de trabajo, procuraduría o contraloría para lo que el municipio se compromete a conceder los permisos para la asistencia a estos eventos, expidiéndose en todos los casos el correspondiente acto administrativo. Ahora las comisiones se ocupan de la discusión del artículo segundo: denominado **INTERRUPCION DE VACACIONES.** Por ser una


disposición de tipo legal; las comisiones deciden acordar este artículo así : A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, se compromete a que cuando un trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, se encuentra disfrutando de sus correspondientes vacaciones, las mismas, serán interrumpidas cuando medie una de las siguientes causas: a) por incapacidad no superior a 180 días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo; b) por el goce de la licencia de maternidad, c) por el disfrute de vacaciones remuneradas; d) por permisos obtenidos por justa causa; e) por el cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación; f) por el cumplimiento de comisiones. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del artículo tercero: denominado otorgamiento de tiempo remunerado por años de servicio. De entrada la comisión por parte del municipio considera que se debe hacer una revisión en la cantidad de días solicitados con el propósito de guardar coherencia entre el beneficio y el aporte para entidad. Una vez hechas las discusiones del caso, el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, se compromete a reconocer como tiempo de descanso remunerado, cada que el servidor cumpla años de servicio prestados al Municipio de Santa fe de Antioquia. De la siguiente manera: **A.** Cuando cumpla de 0 a 5 años de servicio, le reconocerá 1 días, **B.** Cuando cumpla 5 a 10 años de servicio, le reconocerá 2 días, **C.** Cuando cumpla 10 a 15 años de servicio, le reconocerá 3 días. **D.** Cuando cumpla 16 a 20 años de servicio, le reconocerá 4 días. **E.** Cuando cumpla de 21 a 25 años de servicio, le reconocerá 5 días por cada año de servicio. **F.** Cuando cumpla 25 años en adelante, le reconocerá 8 días por cada año de servicio. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del artículo cuarto: denominado **MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**. Por ser una disposición de tipo legal, que se encuentra acorde con lo dispuesto de manera fundamental en la ley 100 del 93 y sus decretos reglamentarios, las comisiones deciden acordar este artículo así : A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de manera específica a lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, Artículo 176 de la resolución 2400 de 1.979 y el artículo 11 de la resolución 1016 de 1.989 y a las recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de seis meses contados a partir de hoy, fecha en que se acuerda el presente artículo, gestionara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Santa fe de Antioquia se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara los elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada. Luego las comisiones se ocupan

del a discusión del artículo quinto: denominado **RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE**. Por ser una disposición de tipo legal, las comisiones de común acuerdo deciden convencional el presente artículo, de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a reconocer y pagar el Subsidio de Transportes a aquellos trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo, cuya asignación salarial no sea superior a los 2 S.M.M.L.V. aclaran las comisiones que a partir del momento se correrá el orden de lo articulado , teniendo en cuenta que en el pliego presentado se hace repetición el artículo quinto. En tal sentido inician las comisiones con la discusión del artículo sexto denominado: **DOTACION PARA EL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS**. Se aclara por parte de la organización sindical que la solicitud se hace teniendo en cuenta que en innumerables ocasiones, sin saber con autorización de quien se han prestado a particulares y contratistas, y algunos de ellos sin que nada tengan que ver con la entidad, las herramientas con las que los trabajadores vinculados deberían prestar de manera eficiente sus servicios a la comunidad, situación que lleva a a la organización sindical a solicitar en este pliego que esas herramientas sean de uso exclusivo de las personas vinculadas administrativamente con la entidad a efectos de evitar posibles deterioros o perdidas que impliquen detrimentos para la misma. Totalmente de acuerdo con la apreciación, la comisión por parte del municipio decide que el articulo quede acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, se compromete a que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, no prestará a particulares ni contratistas, la maquinaria asignada al cumplimiento de las funciones propias de los trabajadores vinculados sindicalizados. **Parágrafo:** en lo sucesivo, las herramientas propiedad del municipio no se prestan a contratistas y particulares, excepto con la previa autorización del alcalde municipal. Ahora las comisiones continúan con la discusión del artículo séptimo denominado: **ACCION DE CUMPLIMIENTO EN RELACION CON EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA COMPROMETIDO**. Aclara la comisión por parte del sindicato que en el mes de julio de 1992 se suscribió entre las partes una convención colectiva de trabajo en la cual se comprometió el municipio a solucionar de manera prioritaria el problema de vivienda a los trabajadores oficiales que no la tuviera y hoy 24 años después no se ha cumplido con el compromiso y esta situación afecta de manera grave a los trabajadores beneficiarios de la convención. En tal sentido acuerdan las comisiones que se programaran mejoramientos e vivienda y soluciones al problema de vivienda para aquellos trabajadores oficiales beneficiarios de la convención colectiva que aun hoy no tengan vivienda propia y que cumplan de manera expresa con los requisitos establecidos por la ley. En tal sentido el articulo finalmente es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, acuerda con la comisión del sindicato que se programaran mejoramientos de vivienda y soluciones al problema de vivienda para aquellos trabajadores oficiales beneficiarios de la convención colectiva que aun hoy

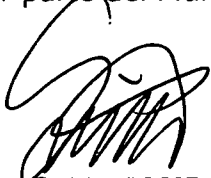
no tengan vivienda propia y que cumplan de manera expresa con los requisitos establecidos por la ley. De la misma manera, prestará la asesoría cuando la vivienda de propiedad del trabajador requiera la realización de reparaciones y otros. Acto seguido pasan las comisiones a discutir lo relacionado con el artículo octavo denominado: **INCREMENTO EN EL APOORTE PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** Aclara la comisión por parte del municipio que se tiene contratada una póliza que cubre los gastos funerarios que se ocasionen con la muerte del trabajador, por lo que solo habría derecho a establecer lo correspondiente al aporte que se entregara a la familia del trabajador en caso de fallecimiento de este. En tal sentido acuerdan las comisiones que a la familia del trabajador de acuerdo al grado de consanguinidad y afinidad y cuando fallezca el trabajador sindicalizado se le dará un aporte en el valor equivalente a **1.5 s.m.m.l.v.** en tal sentido entonces el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Santa fe de Antioquia Antioquia, incrementará, el actual aporte que cancela por concepto de aporte a la familia del trabajador fallecido en tal sentido cada vez que suceda el evento le cancelará el equivalente a **1.5 S.M.M.-L.V.** que serán entregados a la persona que acredite el grado de consanguinidad y afinidad más cercano. Ahora las comisiones se ocupan de la discusión de los artículos noveno denominado: **RATIFICACION DEL PAGO DE LA PRIMA O AUXILIO POR MATERNIDAD Y** el articulo decimo denominado : **COSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL,** los cuales por ser disposiciones o de tipo legal o establecidos en el anterior convención colectiva de trabajo, son acordados por las partes tal cual han sido presentados en el pliego de peticiones, es decir, de la siguiente manera: **RATIFICACION DEL PAGO DE LA PRIMA O AUXILIO POR MATERNIDAD** a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a realizar un incremento al actual aporte o auxilio por el nacimiento de un nuevo hijo en el hogar del trabajador y en tal sentido cancelará a partir de esta negociación cada vez que suceda el hecho, el equivalente a 13 días de salario devengados por el trabajador a quien le suceda el evento.**ARTICULO NOVENO: CONSOLIDACION DE LA HISTORIA LABORAL** a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, se compromete a que a un mes de la firma de esta Convención Colectiva o de establecido el acuerdo, realizará los trámites correspondientes ante los diferentes fondos en los cuales se encuentren los trabajadores sindicalizados afiliados con el propósito de consolidar sus historias laborales y en el evento que se encuentren irregularidades, faltantes o periodos sin cotizar, hará las gestiones para ponerse cuanto antes a paz y salvo. Finalmente las comisiones discuten lo relacionados con el artículo décimo tercero y décimo cuarto, denominados respectivamente: **APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014 Y ACLARACION DEL TEMA REALCIONADO CON LOS ASCENSO,** los cuales son acordados por las partes tal cual han sido presentados en el pliego de peticiones, solo con la aclaración en relación con el artículo 13 en el sentido que los hijos podrán ser mayores de 18 años pero no mayores de 25, de la

siguiente manera: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: APLICACION DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de junio de 2014 y en tal sentido se compromete a dar cobertura en salud a los hijos de trabajadores que sean superiores a 18 años y menores de 25, siempre y cuando estos se encuentren estudiando y dependan económicamente del trabajador.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ACLARACIÓN DEL TEMA REALACIONADO CON LOS ASCENSOS.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, Antioquia, se compromete a dar estricta y cabal aplicación a lo establecido por el artículo 17 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de santa fe de Antioquia y la Organización Sindical con fecha 17 de enero de 1.994 y en tal sentido seguirá ascendiendo a aquellas personas que demuestren tener las aptitudes y habilidades para el desarrollo de actividades diferentes o propias de categorías superiores. Este ascenso seguirá procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias y en una clara aplicación al principio de la favorabilidad sin que atienda a condicionamientos políticos o criterios y conveniencias personales. Finalmente se dejaran pendientes a solicitud expresa de la comisión por parte del municipio, lo relacionado con los artículos once de nominado: **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CON RELACION A LA SEDE SINDICAL**, articulo doce denominado: AUMENTO SALARIAL y articulo quince denominado. **VIGENCIA**, los cuales requieren de las consultas al momento de tomarse una decisión de fondo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará deposito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 17 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m. 

Por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia:



**SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ**  
Alcalde municipal

**CLAUDIA HOLGUIN GARCIA**  
Secretaria de Gobierno  
Negociadora



**WILDER ALEJANDRO GOMEZ**

Secretario privado del alcalde -  
Negociador

  
**JORGE CUARTAS TAMAYO**

Asesor jurídico- negociador

**DARIO CARVAJAL**


Asesor jurídico

**JOSE ROSO MUÑOZ L**

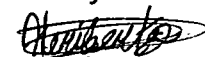
Secretario de planeación  
Negociador


Por parte del Sindicato:

  
**ERASMO SARRAZOLA,**  
Trabajador Oficial

  
**JUAN ESTEBAN BORJA,**  
Trabajador Oficial

  
**JOVANNY SEPULVEDA,**  
Trabajador Oficial

  
Heriberto Urrego

  
Armando Flores  
Presidente

**ACTA NRO 002 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SUBDIRECTIVA SANTA FE DE ANTIOQUIA, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

Siendo las 9:00 am del día 17 de mayo de 2016, se reunieron en el despacho de la alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de continuar con el desarrollo del tema (discusión del articulado presentado en el pliego), tal cual lo dispuesto en el acta de instalación de fecha 16 de mayo de 2016. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: **SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ** (alcalde municipal) **JORGE CUARTAS TAMAYO** (asesor jurídico- negociador), por parte del sindicato: **ERASMO SARRAZOLA, JUAN ESTEBAN BORJA, JOVANNY SEPULVEDA, HERIBERTO VILLA**, (todos trabajadores oficiales del municipio) y **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante Legal de la organización sindical. En el día de hoy las comisiones se aprestan a discutir los tres artículos que aún quedan pendientes en el presente proceso de negociación, de la siguiente manera: artículo décimo primero: denominado **ACCION DE CUMPLIMIENTO EN RELACION CON LA SEDE SINDICAL**. Luego de las discusiones del caso el artículo es acordado de la siguiente manera : A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, reconoce que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la convención Colectiva de trabajo del año 1.996 en cuanto hace relación con la entrega de la Sede Sindical, en tal sentido se compromete a que por tardar en el término de 6 meses contados a partir de hoy, entregara a la organización sindical una sede dotada de computador, escritorio, y sillas suficientes para el funcionamiento de la organización sindical. De la misma manera se compromete a que mientras proceda a la entrega de la sede sindical, dará en calidad de préstamo y cada vez que sea requerido por la organización sindical, un espacio sin ningún costo para que los afiliados a la organización puedan realizar allí sus asambleas y sus reuniones. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del artículo décimo segundo denominado: **AUMENTO SALARIAL**. Luego de las propuestas y contra propuestas características cuando se pretende concertar sobre este tema, finalmente las comisiones logran acordar este artículo de la siguiente manera: El Municipio de Santa fe de Antioquia y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera: **A.** Para la Primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, el incremento será de dos punto cinco (2.5) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2015 con retroactividad a 01 de enero de 2016. **B.** Para la Segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el incremento será de dos punto cinco (2.5) puntos por encima de lo incrementado por el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo en el País, sobre lo devengado a 31 de diciembre de 2016. **PARAGRAFO:** Cuando la Organización sindical decida no hacer presentación del pliego de peticiones, debiendo hacerlo, el Municipio de Santa fe de Antioquia, incrementará el salario devengado en ese momento por los trabajadores beneficiarios en el porcentaje incrementado por el Gobierno nacional más dos puntos porcentuales adicionales. Finalmente las comisiones se ocupan de la discusión del articulo décimo quinto, denominado : **VIGENCIA**, el cual es acordado de la siguiente manera: La presente convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017. Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Santa fe de Antioquia, mediante cláusulas, articulas, parágrafos, párrafos, acuerdos Municipales, actas y acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la ley, Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales para los que no se solicitan modificación en todo o en parte, continuaran vigentes.

1200  
fomeo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará deposito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

Por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia:

**SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ**  
Alcalde municipal

  
**JORGE CUARTAS TAMAYO**  
Asesor jurídico- negociador

Por parte del Sindicato:



  
**ERASMO SARRAZOLA,**  
Trabajador Oficial

**JUAN ESTEBAN BORJA,**  
Trabajador Oficial

  
**JOVANNY SEPULVEDA,**  
Trabajador Oficial

**HERIBERTO URREGO VILLA**  
Trabajador oficial

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Representante legal SINTRAOFAN

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA</b> <b>LISTA DE ASISTENCIA</b>	
Version: 01	Código: GTH-FR-06	Página 1 de 2

Tema:	INSTALACION MESA DE NEGOCIACION - SINTROPOAN
Objetivo:	INSTALAR MESA - EMPEZAR NEGOCIACION
Fecha:	16/MAYO/2016
Hora:	10:30 PM
Responsable (s):	

		Capacitación	Reunión	inducción	reinducción
No.	Nombre	Dependencia o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	
1	Enrique Sanchez	Planación		313 620038	
2	Guanny Sepulveda	Planación		314 679 1325	
3	Juan Carlos Baza	Planación	juan.carlos.baza@gmail.com	319 368 7400	
4	Heriberto Urrego			313 582 5957	
5	Saulo Armandó Kueser	Alcalde	Saulo 612@hotmail.com	314 8123232	
6	Jorge Andres Pinnyo	Alcalde	jcpinnyo@antioquia.gov.co	314 8123232	
7	Claudia Holguin Garcia	SECRETARÍA GOBIERNO	— 0 —	853 30 73	
8	Wilder Alejandro Gomez	Secretario privado	alcaldia@santifeant	853 30 73	
9	Dario Corrales	Alcalde	dario-corrales@antioquia.gov.co	3122310590	
10	Daniela			2319853	
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					